

Santiago, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos:

Se reproducen los considerandos 1° a 6° de la sentencia de casación que antecede.

Y se tiene además, presente, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en cuanto por ella no admite a tramitación la demanda deducida en contra del Fisco de Chile y, en su lugar, se resuelve que se la tiene por interpuesta. Notifíquese.

Regístrese y devuélvase.

N° 6.226-2022.





QVXWXCXRTQK

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Leopoldo Andrés Llanos S., Diego Gonzalo Simpertigue L., Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. y los Abogados (as) Integrantes Ricardo Alfredo Abuaud D., Pía Verena Tavolari G. Santiago, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

